

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000566 (UT/23/00534)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. A	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
В.	Qué hicimos para atender la solicitud	2
C.	Requerimiento de información adicional	3
D.	Respuesta al requerimiento de información adicional	4
E. 2. A	Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)	
A.	Competencia	7
В.	Análisis de la clasificación	7
C.	Consideraciones del CT	9
D.	Modalidad de entrega de la información	14
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	18
F.	Fundamento legal	18
G	Determinación	10



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Maria Jose
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 22 de febrero de 2023
- **c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031423000566 e. Folio interno asignado: UT/23/00534
- f. Información solicitada:

"Se me informe con un si ó un no 1. - En la base de datos institucional a su digno cargo cuenta con un registro y/o tramite a nombre de: **********.(Sic)

- 2.- Se me informe si tienen alguna petición de credencial de elector a nombre de ************* [Nombre de persona física]
- 3.- Se me informe si tienen algún registro de petición , perdida, destrucción de credencial de elector a nombre de ************* [Nombre de persona física] 4.se informe de la existencia del nombre: ************* [Nombre de persona física] dentro de sus libros, cuadernos". (Sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



ÓRGANO CENTRAL					
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	23/02/2023 Dentro del plazo	23/02/2023 Dentro del plazo (solicitud de requerimiento de información adicional)	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/03 35/2023	Inexistencia y máxima publicidad
		Segundo turno 01/03/2023 Dentro del plazo	Respuesta al segundo turno 02/03/2023 Dentro del plazo		

Fecha de gestión más reciente: 02/03/2023

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que, el 23 de febrero de 2023, el área **DERFE** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el cual fue notificado el 28 de febrero de 2023 a través de la PNT y del correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud; lo anterior a efecto de requerir a la persona solicitante lo siguiente:

"(...)"especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

https://listanominal.ine.mx/scpln/

Lo anterior, ya que la información solicitada puede recaer en supuestos de clasificación solicitado puede recaer en supuestos de clasificación FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)



D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 1 de marzo de 2023, la persona solicitante atendió el requerimiento, precisando:

- "Puesto que no se me proporciono respuesta a : Se me informe con un si ó un no 1. En la base de datos institucional a su digno cargo cuenta con un registro y/o tramite a nombre de: ************ [Nombre de persona física]
- 3.- Se me informe si tienen algún registro de petición , perdida, destrucción de credencial de elector a nombre de ********** [Nombre de persona física] 4.se informe de la existencia del nombre: *********** [Nombre de persona física] dentro de sus libros, cuadernos".(Sic)

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó que la información que había sido proporcionada por el área **DERFE** no daba contestación a su solicitud, la UT turnó nuevamente al área la solicitud de referencia el 1 de marzo de 2023.

E. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)

El CT consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.

En ese sentido se proporciona la siguiente liga electrónica:

Sólo las credenciales vigentes pueden votar. En este momento, esisten sels modelos de credencial vigentes y válidos para ejercer tu derecho al voto y — por extensión logal — como instrumento de identificación fodial tal y como se establició desde la emisión del primer modelo de Credencial para Votor. Abros, la vigencia de cada credencial es de diez años a partir de su emisión, por lo que debenían recovante compilio esta perior de cada credencial vigentes y calidos para ejercer tu derecho al voto y — por extensión legal — como instrumento de identificación fodial tal y como se establició desde la emisión del primer modelo de Credencial para Votor. Abros, la vigencia de cada credencial es de diez años a partir de su emisión, por lo que debenían recovante compilio este periodo.

Página 4 de 21



 Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee, verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en la Lista Nominal de Electores.



- > Modelo C (emitidas durante el año 2008)
- Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, número OCR (Optical Character Recognition - Reconocimiento Óptico de Caracteres) y el captcha de verificación.

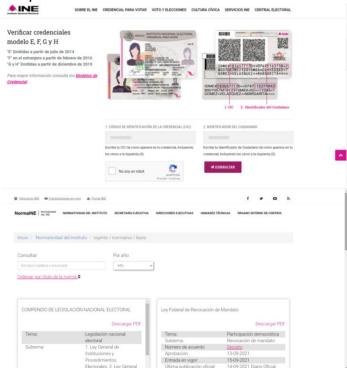




- Modelo D (emitidas durante los años 2009 a 2013)
- Para el modelo D, código de identificación de la credencial, número OCR y el captcha de verificación.



- Modelo E (emitidas a partir de 2014 a la fecha)
- Para el modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.





2. Acciones del CT

El 14 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>



Puntos 1 a 4

"Se me informe con un si ó un no 1. - En la base de datos institucional a su digno cargo cuenta con un registro y/o tramite a nombre de: ************ [Nombre de persona física]".(**Sic**)

- 2.- Se me informe si tienen alguna petición de credencial de elector a nombre de *********** [Nombre de persona física]
- 3.- Se me informe si tienen algún registro de petición , perdida, destrucción de credencial de elector a nombre de ************[Nombre de persona física]
- 4.se informe de la existencia del nombre: ********* [Nombre de persona física] dentro de sus libros, cuadernos". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Inexistencia	Sí. El área declaró la inexistencia de la información requerida en la base de datos del Padrón Electoral del registro de la persona ciudadana con los datos aportados por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. La DERFE puntualizó que, tomando en cuenta los argumentos que consideró el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 10456/18, la persona ciudadana podrá acceder a la herramienta "Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores", de la cual anexa liga electrónica para su consulta, y es importante señalar que ésta sirve para verificar la vigencia de dicho instrumento electoral.	



C. Consideraciones del CT

Declaración de inexistencia

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DERFE**, se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.
 - De acuerdo con la respuesta del área **DERFE**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.
 - El área **DERFE** señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.
- **3.** Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
 - El área DERFE, en el ámbito de su competencia, precisó que la información requerida por la persona solicitante, respecto al nombre y registro de petición, pérdida y/o destrucción de credencial de elector de la persona ciudadana requerida es inexistente en la base de datos del Padrón Electoral.



- 4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y
 - La argumentación del área DERFE, respecto de la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente al nombre y registro de petición, pérdida y/o destrucción de credencial de elector de la persona ciudadana requerida.

Ahora bien, en razón de lo expuesto y para la formulación de la presente resolución, es necesario considerar las circunstancias señaladas por el área **DERFE**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LGTAIP:

Circunstancia de Modo:

 Luego de haber efectuado una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, a través de Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), se informa que no se localizó el registro con el nombre y datos que proporciona el requirente y, en consecuencia, la información solicitada.

Circunstancia de Tiempo:

 La búsqueda se realizó a partir de los datos proporcionados en la solicitud de información que se atiende, en la base de datos del Padrón Electoral, a través del SIIRFE, en el cual se advierte la información correspondiente a los últimos registros realizados por los ciudadanos.

Circunstancia de Lugar:

- Se realizó una búsqueda en el Padrón Electoral, a través del SIIRFE.



En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 8 de marzo de 2023 (13:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3 %B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexist encia

Asimismo, el Criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 8 de marzo de 2023 (13:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17

En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual prevé:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

 Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016.
 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 8 de marzo de 2023 (13:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente% 3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11

- **5.** Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área DERFE, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
 - Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.
- **6.** Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
 - En razón de lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



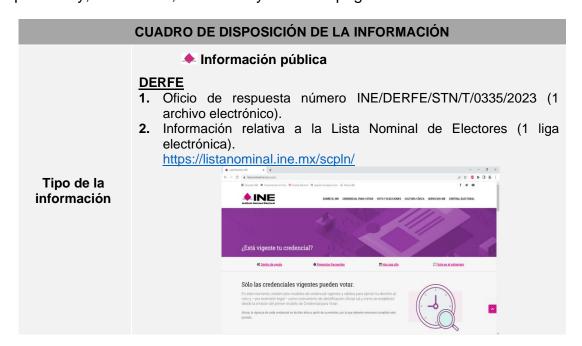
En este sentido, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área DERFE referente a la información requerida por la persona solicitante, con relación al nombre y registro de petición, pérdida y/o destrucción de credencial de elector de la persona ciudadana referida; de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copias certificadas y correo electrónico; sin embargo, al haberse declarado la información como inexistente, los archivos señalados en los **puntos 1 y 2** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, adicionalmente, la respuesta del área referida en el **punto 1** se pone a su disposición en copia certificada, si así lo requiere, una vez que se realice el pago correspondiente y señale la dirección del domicilio al cual le será remitida.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:





1 archivo electrónico Formato disponible 1 liga electrónica La modalidad de entrega de la información se estableció mediante copias certificadas y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud; es importante resaltar, que la información requerida fue declarada como inexistente, por lo que no existe información a generar. No obstante, se pone a disposición en copia certificada la respuesta del área DERFE señalada en el punto 1, una vez que se realice el pago correspondiente y señale la dirección del domicilio al cual le serán remitidas. Archivos electrónicos.- La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud. Copias certificadas.- Los costos unitarios por concepto de fotocopiado de la información son de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada copia certificada; siempre y cuando manifieste su deseo de obtener el oficio certificado, previsto en el punto 1, el cual consta de 2 (dos) fojas útiles, y señale el domicilio para recibir dicha información. Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-R-0001-2023. Modalidad de entrega El oficio de respuesta del área DERFE referido en el punto 1 se pone a su disposición, adicionalmente, en copia certificada, si así lo requiere, una vez que se realice el pago correspondiente y señale la dirección del domicilio al cual le será remitida. \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por 2 copias certificadas, que corresponden al oficio de respuesta del área DERFE señalado en el punto 1 [Precio unitario por copia certificada \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.)]. El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.



	Consulta Directa:
	Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.
	Datos de contacto para agendar cita:
	 Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT. Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
	11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD. [Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)].
	La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.
Cuota de	\$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por 2 copias certificadas correspondientes al oficio de respuesta del área DERFE previsto en el punto 1.
recuperación	[Precio unitario por copia certificada \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.)]
	No se omite manifestar que dichas copias certificadas corresponden a la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.
Especificaciones de pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal. Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-R-0001-2023.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-R-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 44 fracciones II y III, 129, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 65, fracciones I y II, 140 y 141, fracción II de la LFTAIP; 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento; se emite la siguiente:



G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DERFE**, considerada como pública.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DERFE.**

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). ¹						
Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada						
Autorizó: SLMV	Supervisó: MAAR	Elaboró: ANTG				

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina

¹ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades: Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tialpan #100, Edifico "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tialpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO p



"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000566 (UT/23/00534).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de marzo de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del
	CT.